

**OFICINA INDEPENDIENTE DE
REGULACION Y SUPERVISION DE LA
CONTRATACION. ESTRATEGIA
NACIONAL DE CONTRATACION**

M^a José Santiago Fernández
Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y
Supervisión de la Contratación

MECANISMOS DE CONTROL

Decisión (UE) 2017/984 del Consejo, de 8 de agosto de 2016, por la que se formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a una reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo

“España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia. Dicho marco debe incluir **mecanismos de control a priori y a posteriori** adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.”

“La falta de un **organismo independiente** encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española”.

NUEVA GOBERNANZA (art. 83 Directiva 2014/24)

- Los Estados miembros velarán porque la aplicación de las normas de contratación pública sea supervisada.

Cuando las autoridades o estructuras de supervisión detecten incumplimientos específicos o problemas sistémicos, por sus propios medios o por haber recibido información al respecto, estarán facultadas para señalar estos problemas a las autoridades de auditoría, órganos jurisdiccionales u otras autoridades, organismos o estructuras nacionales adecuados, como el defensor del pueblo, los Parlamentos nacionales o las comisiones parlamentarias.

- Los resultados de las actividades de supervisión con arreglo al apartado 2 se pondrán a disposición del público por los medios de información adecuados. Estos resultados se comunicarán también a la Comisión. Podrán incorporarse, por ejemplo, a los informes de supervisión a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado.

NUEVA GOBERNANZA (art. 85 Directiva 2014/24)

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado elaborará y remitirá a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, comprenda, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:

a) La información contenida en el informe de supervisión a que se refiere el apartado 8 del artículo 332 que remita la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

b) Información sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública.

c) Un informe estadístico sobre los contratos públicos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada por no superar los umbrales establecidos en los artículos 20, 21 y 22, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el periodo de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras.

NUEVA GOBERNANZA (art. 85 Directiva 2014/24 y 328 LCSP))

d) Información sobre cuáles son los **órganos encargados** de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del derecho de la Unión Europea en materia de la contratación pública.

e) Información sobre las iniciativas adoptadas para proporcionar **orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa** de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.

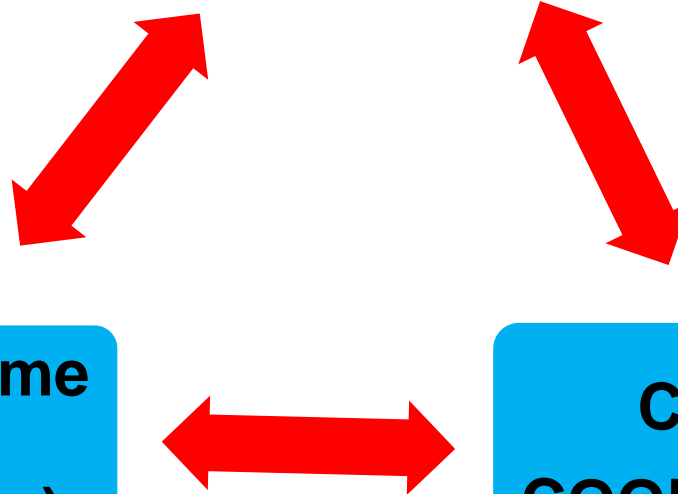
Los informes serán **remitidos** a la Comisión Europea en los quince días que siguen a su adopción. La Junta Consultiva **hará público** el contenido de los informes nacionales en el plazo de un mes a contar desde su remisión a la Comisión Europea, **publicándolos en los correspondientes portales de transparencia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

GOBERNANZA

**OFICINA INDEPENDIENTE
DE REGULACION Y
SUPERVISION**

**JCAE (informe
de
Gobernanza)**

**COMITÉ
COOPERACION**



COMITÉ DE COOPERACIÓN

Se crea, *en el seno* de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el Comité de cooperación en materia de contratación pública para asumir, en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas

FUNCIONES

- a) Coordinar los criterios de interpretación seguidos por las Administraciones Públicas en relación con las normas de la contratación pública.
- b) Elaborar la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública que se someterá a la aprobación de la Oficina de Supervisión de la Contratación, conforme al apartado 6 a) del artículo 332.
- c) Proponer los criterios de selección de actuaciones de supervisión de la contratación, así como elaborar una metodología básica común para las mismas.

COMITÉ DE COOPERACIÓN

- d) Supervisar el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- e) Analizar las cuestiones relativas a la contratación pública que resulten de interés común; y
- f) Recopilar la información a la que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, a cuyo efecto podrán establecer las instrucciones necesarias, y ponerla a disposición de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

El Comité de Cooperación en materia de contratación pública, asimismo, es el encargado de coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (art. 332 LCSP)

QUE ES (OIRESUC)

Es un órgano colegiado que se crea con la finalidad **de velar por la correcta aplicación de la legislación** y, en particular, ***promover la concurrencia y combatir las ilegalidades***, en relación con la contratación pública.

- La Oficina actuará en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional
- Estará integrada por un presidente y cuatro vocales que no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos puramente organizativos y presupuestarios, la Oficina se adscribe al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Subsecretaría del Departamento.

- Podrá contar con un **Consejo Asesor** formado por académicos, profesionales y técnicos independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la contratación de las Administraciones Públicas

OIRESUC

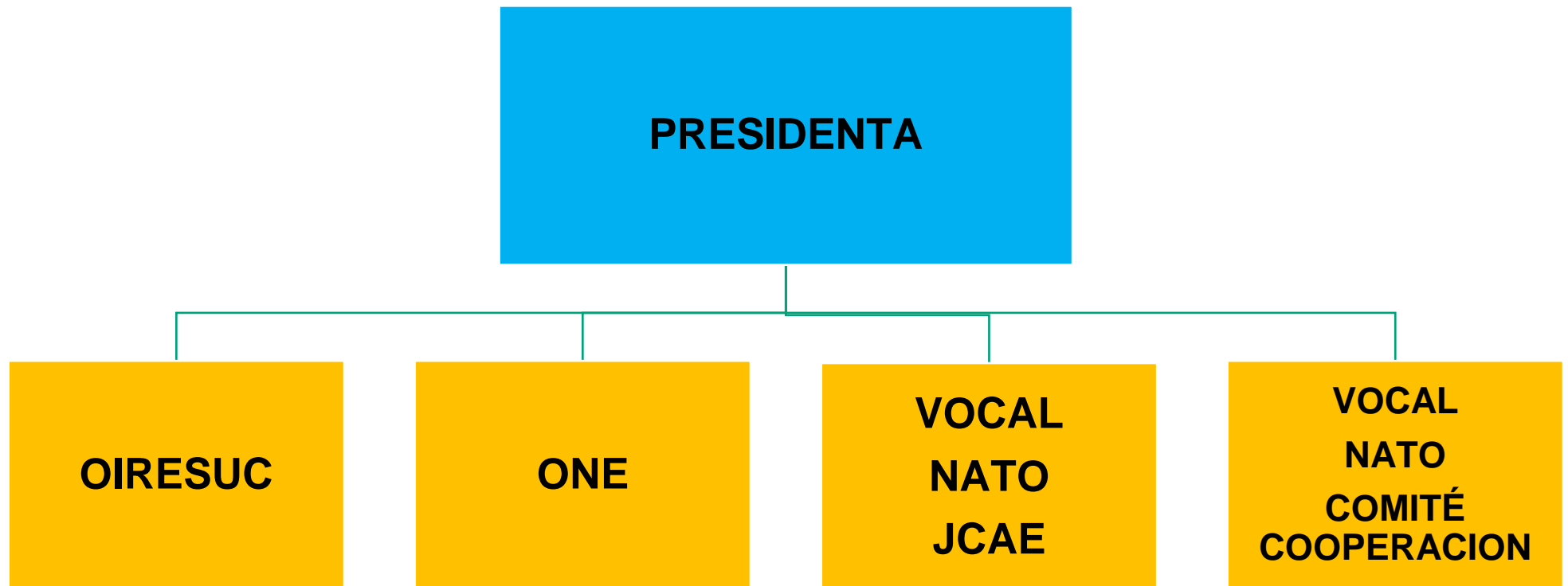
INDEPENDENCIA E INAMOVILIDAD

Presidente y Vocales serán funcionarios de carrera, pertenecientes al Subgrupo A1 del artículo 76 de dicho texto refundido, que cuenten, al menos, con **10 años de experiencia profesional** en materias relacionadas con la contratación pública.

Serán designados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, por un periodo improrrogable de **seis años**.

No obstante, la primera renovación de la Oficina se hará de forma parcial a los tres años del nombramiento. Antes de cumplirse el plazo indicado se determinará, mediante sorteo, los dos vocales que deban cesar. Transcurrido este plazo, quedarán en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor.

OIRESUC



OIRESUC

INDEPENDENCIA E INAMOVILIDAD

Los miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación tendrán la condición de independientes e inamovibles durante el periodo de su mandato y solo podrán ser removidos de su puesto por las causas siguientes:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por el Gobierno.
- c) Por pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones
- e) Por condena mediante sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

OIRESUC

VOCALIAS

- a) División **de evaluación de los contratos de concesión.**
- b) División **de regulación y ordenación de la contratación**, a cuyo vocal titular corresponderá impulsar la aprobación por la Oficina de la Estrategia Nacional de Contratación propuesta por el Comité de Cooperación en materia de contratación pública y la coordinación necesaria con dicho Comité, así como impulsar la aprobación de instrucciones y recomendaciones fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación sobre contratación pública
- c) División de **supervisión de la contratación y relaciones institucionales**, a cuyo vocal titular competará impulsar las actuaciones necesarias en relación con las funciones de
- d) División **de asuntos generales**

OIRESUC

PRESIDENTA

**VOCAL
ASUNTOS
GENERALES**

**VOCAL
EVALUACION
CONCESION**

**VOCAL
REGULACION
Y ORDENACION**

**VOCAL
SUPERVISION**

OIRESUC

FUNCIONES

- a) Coordinar la **supervisión** en materia de contratación de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público.
- b) Velar por la **correcta aplicación** de la legislación de la contratación pública a los efectos de detectar incumplimientos específicos o problemas sistémicos.
- c) Velar por el **estricto cumplimiento de la legislación** de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación.
- d) Promover la **concurrencia** en la contratación pública y el seguimiento de las buenas prácticas.
- e) Verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de **transparencia**, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

OIRESUC

MECANISMOS DE ACTUACION:

- a) **Aprobará**, a propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública, la **Estrategia Nacional de Contratación Pública** *vinculante* para el sector público prevista en el artículo 334, que se diseñará y ejecutará en coordinación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales
- b) Podrá **realizar encuestas e investigaciones**, para lo que tendrá acceso a los órganos y servicios de contratación, que deberán facilitar los datos, documentos o antecedentes o cualquier información que aquella les reclame, salvo que tengan carácter secreto o reservado.
- c) Podrá **aprobar instrucciones** fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública, así como **elaborar recomendaciones** generales o particulares a los órganos de contratación que *serán obligatorias* para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado
- d) Podrá **elaborar estudios** relativos a sus funciones

OIRESUC

INFORMES:

1) Informe de supervisión que remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que se integrará en el informe nacional a remitir a la Comisión Europea cada tres años.

OBJETO: licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, entre otras, si procede, las siguientes cuestiones:

- a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.
- b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.
- c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN (art. 332 LCSP)

INFORMES:

2) Informe anual Oficina remitirá a las Cortes y al Tribunal de Cuentas sobre las actuaciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y comparecerá en las Cortes para la presentación del informe anual y sus conclusiones, o cuando se solicite por las correspondientes Comisiones del Congreso o el Senado, en relación con los asuntos que formen parte de su ámbito funcional.

Dicho informe será objeto de publicación dentro del mes siguiente a su remisión a las Cortes y al Tribunal de Cuentas.

OIRESUC (INFORMES)

ANUAL

- Supervisión
- Comisión europea (JCAE)
- Plataforma de contratación

TRIANUAL

- JCAE
- Informe gobernanza

ANUAL

- Actividad
- Cortes
- Tribunal de Cuentas

COORDINACION CON OTROS ORGANOS DE CONTROL

INTERVENCION GENERAL

- La función de supervisión se realizará **sin perjuicio** de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público estatal y a las que, en su ámbito territorial, correspondan a los órganos equivalentes a nivel autonómico y local.
- A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado, y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local, **remitirán anualmente** a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión **un informe global**, que se hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública.

OIRESUC

COOPERACION SUPERVISION EUROPEA

Colaborará con las instituciones y organismos de la Unión Europea, en especial con la Comisión Europea, en el ejercicio de las funciones de regulación y supervisión de la contratación. También podrá cooperar con las autoridades de supervisión de la contratación independientes de otros estados miembros.

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

QUE ES??

Un **instrumento jurídico vinculante**, aprobado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se basará en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores.

Tendrá un horizonte temporal de **cuatro años**

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

OBJETO

- a) El **análisis de los datos disponibles**, en las distintas fuentes de información cualitativas y cuantitativas: plataformas de contratación nacionales, información abierta de la Unión Europea en materia de contratación pública (TED), informes de órganos de supervisión y control y de asesoramiento legal, para elaborar un diagnóstico de la situación de la contratación pública y proponer medidas prioritarias para la corrección de las disfunciones que se identifiquen
- b) La **mejora de la supervisión de la contratación pública**, coordinando criterios y metodologías comunes para la realización de las actuaciones de supervisión, y garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de supervisión impuestas por las Directivas de contratación pública y por las instituciones comunitarias.
- c) Contemplará, asimismo, la **coherencia de las actuaciones de seguimiento** precisas para garantizar la **sostenibilidad financiera de los contratos** previstos por el artículo 333, para lo que incluirá las estrategias y metodología adecuada para realizar la evaluación con criterios homogéneos y las reglas que deben informar los acuerdos de establecimiento del equilibrio económico de estos contratos.

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

- d) El **análisis de los mecanismos de control de legalidad** ex-ante y ex-post de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos y concesiones en todo el sector público. Se preverán actuaciones con vistas a reforzar dichos mecanismos de control entre otras, mediante la definición de objetivos y prioridades, así como la propuesta de reasignación de efectivos encargados de dichos controles. Igualmente, se analizarán los procedimientos establecidos para identificar las irregularidades en las que se pudiera incurrir y el desarrollo de las medidas correctoras que deban aplicarse por los responsables de la gestión.
- e) La **elaboración de manuales de buenas prácticas o guías** que establezcan recomendaciones para aplicar en los procedimientos de contratación, que permitan preventivamente evitar la posible realización de malas prácticas en los mismos.
- f) **Promover la profesionalización en contratación pública** mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública.

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

OBJETIVOS

- a) Combatir la **corrupción** y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública.
- b) Incrementar la **profesionalización** de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación
- c) Promover la **eficiencia económica** en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación.
- d) Generalizar el uso de la **contratación electrónica** en todas las fases del procedimiento.
- e) Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar **políticas ambientales, sociales y de innovación.**
- f) Promover la **participación de las PYME**, en el mercado de la contratación pública.

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

APROBACION

Tras la elevación de su propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública por el Comité de cooperación en materia de contratación pública y su aprobación por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, se remitirá a la Comisión Europea.

Por su parte, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tomará conocimiento de la misma y la elevará para conocimiento a las Cortes Generales.

Transcurrido un mes desde la remisión a la Comisión Europea de la Estrategia aprobada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación se hará público su contenido en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

ELABORA

(Comité Cooperación)

APRUEBA

(OIRESUC)

REMITE

Comisión Europea
Cortes Generales (Consejo de Ministros)

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACION

REVISION

El Comité de cooperación en materia de contratación pública, transcurridos los **dos primeros años** de la aprobación de la Estrategia, hará una primera valoración de la aplicación de la misma, pudiéndose modificar o ajustar aquellos aspectos de la Estrategia que resultaran necesarios al objeto de conseguir los objetivos perseguidos por la misma.

Finalizado el ámbito temporal de la Estrategia, el Comité de cooperación en materia de contratación pública elaborará un **informe sobre los resultados** de la aplicación de la misma. El informe se comunicará a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que lo remitirá a la Comisión Europea y lo pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, haciendo público su contenido en el plazo de un mes desde dicha remisión.

Por su parte, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tomará conocimiento del informe y lo elevará para conocimiento a las Cortes Generales

GRACIAS POR SU ATENCIÓN